

Apellidos y nombre

ARMENTEROS SALMORAL, ANTONIO	APTO
BAQUEDANO OCHOA, RAFAEL TRIFON	APTO
CALAVIA MORENO, CARLOS IGNACIO	APTO
CALVETE PUYUELO, JAVIER	APTO
CISNEROS PRADOS, ANTONIO	APTO
COMET LOZANO, DIEGO	APTO
ETCHEVERRY PEDRAZA, FERNANDO LUIS	APTO
PERALES DOMINGUEZ, JESUS	APTO
PEREZ VAZQUEZ, JERONIMO	APTO
QUESADA GAIBAR, FRANCISCO JAVIER	APTO
VIAL BUENO, JUAN	APTO

Zaragoza, 17 de septiembre de 2001.—El Presidente del Tribunal, Fernando Otal Corvinos.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

2402 RESOLUCION de 14 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la ratificación de los estatutos de la Federación Aragonesa de Pentatlón Moderno y Triatlón.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34 de 26 de marzo de 1993) y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ratifican los estatutos de la Federación Aragonesa de Pentatlón Moderno y Triatlón, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de septiembre de 2001.

**El Director General de Juventud
y Deporte,
FERNANDO ARCEGA APERTE**

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARAGONESA DE
PENTATLON MODERNO Y TRIATLON (F.A.P.M.T)**

I. Disposiciones generales

Artículo 1º.—Denominación y Naturaleza Jurídica. La Federación Aragonesa de Pentatlón Moderno y Triatlón (en adelante F.A.P.M.T.) es una Entidad privada de utilidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y Agrupaciones de clubes deportivos.

La F.A.P.M.T tiene plena capacidad de obrar par el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.—Régimen jurídico. La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

—Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

—Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

—Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.

—Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.

—Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3º.—Objeto y duración. La F.A.P.M.T. tiene por

objeto la promoción y desarrollo del deporte del Pentatlón Moderno y del Triatlón en el ámbito aragonés y se constituye por tiempo indeterminado.

Artículo 4º.—Modalidad y especialidades deportivas. Dentro de la modalidad deportiva de Triatlón están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés:

1. Triatlón: natación, ciclismo y carrera a pie.
2. Duatlón: carrera a pie, ciclismo y carrera a pie.
3. Duatlón de montaña: carrera a pie, ciclismo por montaña y carrera a pie.
4. Triatlón Blanco: carrera a pie, ciclismo y esquí nórdico.
5. Triatlón de montaña: natación, ciclismo por montaña y carrera a pie.
6. Quadriatlón: piragüismo, natación, ciclismo y carrera a pie.
7. Acuatlón: Carrera a pie, natación y carrera a pie.

Dentro de la modalidad deportiva de Pentatlón Moderno están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés:

Pentatlón Moderno: combinación de cinco pruebas: Tiro con pistola, Esgrima (espada), Natación, Cross, Equitación.

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 5º.—Representación y relaciones nacionales.

1.—La F.A.P.M.T. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación.

2.—La F.A.P.M.T. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación formalizará su integración en la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la F.E. Para realizar dicha integración, deberá regirse también por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Federación Española.

Artículo 6º.—Competiciones oficiales. La F.A.P.M.T. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales descritas en el artículo 4 de estos estatutos, en todas sus modalidades

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:

—Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.

—Existencia de retribuciones a los participantes.

—Dimensiones económicas de la actividad o competición.

Artículo 7º.—Domicilio social. La F.A.P.M.T. tendrá su domicilio social en Zaragoza en la calle Condes de Aragón nº 7 9ºA domicilio particular del Delegado para Aragón de la Federación Española de Triatlón, José Miguel Tricás Moreno.

El cambio de domicilio de la F.A.P.M.T. deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Deportes. Para la apertura de oficinas de gestión y de administración será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva y su posterior ratificación en la siguiente Asamblea que se realice.

II. Funciones de la Federación

Artículo 8º.—Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma. Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la Federación ejercerá las siguientes funciones delegadas:

a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas.

b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.

c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.

d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.

e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.

g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los Clubes Deportivos.

h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

j) El control de las subvenciones que se asignen a los Clubes Deportivos, Entidades de acción deportiva, Entes de promoción deportiva o Agrupaciones de clubes deportivos.

k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Los actos de las Federaciones, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Deportes.

Artículo 9º.—Funciones propias. La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la

Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) En general todas aquellas funciones convenientes para mejorar la práctica del deporte de Pentatlón moderno y Triatlón.

III. Miembros de la Federación

Artículo 10º.—Composición. Están integradas en la F.A.P.M.T. las siguientes personas:

a) Las personas jurídicas con la condición de Club, y en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte de Pentatlón Moderno y Triatlón y sus especialidades en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 11º.—Derechos de los miembros. Los componentes de la F.A.P.M.T. tendrán los siguientes derechos:

—Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

—Poder participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico organizadas por la F.A.P.M.T. y en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, siempre que sea procedente de acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

—Solicitar la organización de campeonatos y competiciones de Pentatlón Moderno y Triatlón y su reconocimiento oficial por la F.A.P.M.T.

—Beneficiarse de las prestaciones y servicios que la Federación acuerde proveer a sus miembros.

—Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en sus Estatutos y a la normativa legal vigente.

—Separarse libremente de la Federación.

—Conocer las actividades de la Federación y examinar la documentación referente al régimen documental y económico recogido en estos Estatutos, previa solicitud por escrito y en los horarios de atención al público de la Federación.

—Participar en las actividades deportivas, culturales, recreativas o de cualquier otro tipo que la Federación pueda organizar.

—Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno siempre que cumplan con los requisitos necesarios para su elegibilidad o votación.

Artículo 12º Deberes de los miembros. Los miembros que forman la F.A.P.M.T. tendrán las siguientes obligaciones:

—Cumplir con los estatutos, reglamentos federativos, y acuerdos de los órganos de representación y gobierno adoptados válidamente en el ejercicio de sus competencias.

—Contribuir en el cumplimiento de las actividades federativas, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno cuando sea procedente.

—Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la F.A.P.M.T. mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias, por los órganos de gobierno y administración.

—Comunicar o notificar a la Federación y a los órganos de administración deportiva del Gobierno de Aragón de todos los datos y actos previstos en la Ley del Deporte de Aragón o establecidos reglamentariamente, y en todo caso los siguientes:

1. Cambios de domicilio social.

2. Modificaciones o renovaciones de la Junta Directiva.

3. Modificaciones o revisiones de los estatutos o reglamentos.

Artículo 13°.—Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general. La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación. Se pierde la condición de miembro por:

- Baja voluntaria del interesado.
- Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.
- Por extinción o disolución del Club, agrupación deportiva o sección.
- Por la revocación de su reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- Por la no participación en competiciones incluidas en el calendario oficial de la Federación durante un periodo de dos años consecutivos, como mínimo, previa incoación de un expediente contradictorio que garantice el trámite de audiencia a la entidad interesada.
- Por la falta de pago de licencias o cuotas de la Federación previa incoación del correspondiente expediente disciplinario por el órgano jurisdiccional federativo correspondiente.

Artículo 14°.—Integración de las asociaciones deportivas. La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón. Comunicado por la Dirección General de Deportes a la Asociación deportiva y Federación Aragonesa de la inscripción de la misma, ésta deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta Federación la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación correspondiente.
- Copia del acta de la Junta de la Asociación con la resolución de adhesión.
- Carta del Presidente de la Asociación solicitando la adhesión.
- Copia de la inscripción en el registro general de asociaciones deportivas de la D.G.A.

Artículo 15°.—Integración de deportistas, técnicos, jueces. Para la participación de deportistas, técnicos, jueces en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinen.

Artículo 16°.—Licencias. Todos los deportistas, técnicos y jueces han de tener obligatoriamente la licencia federativa expedida por la F.A.P.M.T. para poder participar en competiciones de carácter federado.

Tienen la consideración de deportistas, jueces, o técnicos a efecto de formar parte del estamento correspondiente las personas mayores de edad que estén en posesión de la licencia correspondiente y hayan participado como mínimo en una competición o prueba del calendario oficial de la federación durante la temporada anterior.

*Artículo 17°.—*La licencia habilita a su titular para participar en actividades o competiciones deportivas de ámbito autonómico, interautonómico, estatal e internacional, de acuerdo a las normas existentes sobre la habilitación de estas.

Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Triatlón. Se ha de tener en cuenta que, en los casos estatal e internacional, la licencia aragonesa ha de incorporar la cuota correspondiente a la federación española. Esta licencia será única e incorporará en su texto la anotación de la habilitación por parte de la federación española.

*Artículo 18°.—*Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categorías de las mismas. Las licencias han de tener los conceptos económicos mínimos siguientes:

- a) Seguro obligatorio.
- b) Cuota correspondiente a la F.A.P.M.T.

A propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán incluir aquellos conceptos económicos que se consideren necesarios y de una manera especial, un seguro de responsabilidad civil.

*Artículo 19°.—*Los técnicos y jueces que quieran desarrollar sus funciones de carácter federativo en las instalaciones deportivas dependientes, de clubes u otras asociaciones afiliadas a la F.A.P.M.T. deberán estar en posesión de la licencia federativa actualizada.

*Artículo 20°.—*La F.A.P.M.T., para poder expedir las licencias o poder autorizar la participación en competiciones deportivas oficiales de Aragón, podrá exigir como requisito previo e imprescindible que el deportista se someta a un reconocimiento médico de aptitud para la práctica de la modalidad o disciplina deportiva correspondiente.

Todos los deportistas con licencia para poder participar en competiciones deportivas en Aragón están obligados a someterse a controles antidopaje establecidos durante las competiciones o, según casos, a petición de la F.A.P.M.T. Se puede establecer reglamentariamente la forma y los mecanismos que hagan efectivos los artículos precedentes.

IV. Estructura orgánica

Artículo 21°.—Organos de gobierno y representación. Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la Federación Aragonesa de Triatlón, son:

- 1° Asamblea General.
- 2° Junta Directiva.
- 3° Presidente.

4° Comités y Comisiones que se establezcan en los Estatutos de la F.A.P.M.T.

*Artículo 22°.—*Son derechos de los miembros pertenecientes a algunos de los órganos de la Federación:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.

e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 23°.—Los miembros de los órganos de la Federación cesarán por las siguientes causas.

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 24°.—*Asamblea General.* Es el órgano supremo de gobierno de la F.A.P.M.T y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2° del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

Artículo 25°.—1°) Los miembros de la Asamblea General de la Federación serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2°) La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada, por la Federación Deportiva Aragonesa en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias señaladas en párrafo anterior.

c) Los técnicos y jueces, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3°) La Asamblea constará con un máximo de 60 y un mínimo de 15 miembros, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 26°.—La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- g) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, las Federaciones Deportivas Aragonesas necesitarán autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- l) Crear comisiones delegadas.
- m) Integrar las especialidades deportivas.
- n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- o) Aprobar la remuneración del Presidente.
- q) Autorizar el cambio del domicilio de la Federación.

Artículo 27°.—La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas.

1°.—La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente.

La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de dos tercios para los acuerdos de los siguiente asuntos:

- Modificación de los Estatutos.
- Moción de censura del Presidente.
- Disolución de la Federación.
- Autorizar la venta o gravamen de bienes de la federación o la adquisición de dinero a préstamo.

2° Las Comisiones Delegadas determinadas por la Asamblea General, serán:

- a) La Comisión Delegada de la Asamblea General en el Ejecutivo de la Federación.
- b) Otras a determinar por la Asamblea General.

Artículo 28°.—En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1°) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y

demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2º) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la Sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres de aquéllos para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare la mayoría de los miembros presentes, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.

3º) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo mayoritario de la Asamblea a propuesta de su Presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.

4º) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo, se exprese en términos inconvenientes o no guarde el respeto debido al Presidente o al resto de sus compañeros.

5º) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6º) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7º) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8º) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9º) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

10º) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

11º) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

12º) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.

13º) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14º) El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica en el apartado 2º. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y

una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

Artículo 29º.—Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Deportiva Aragonesa, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

*Artículo 30º.—*La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y otro deberá cumplir la función de Secretario.

*Artículo 31º.—*1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

—Ser mayor de edad.

—Poseer la condición de vecindad civil aragonesa conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.

—Estar en pleno uso de los derechos civiles.

—No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

—Tener la licencia federativa vigente.

2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

*Artículo 32º.—*1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

*Artículo 33º.—*1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

*Artículo 34º.—*Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

b) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.

c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.

d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.

e) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de Clubes, inscripción de deportistas.

f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.

g) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.

h) Llamar al servicio de sus selecciones a los deportistas afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de las competiciones.

i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.

j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

Artículo 35°.—El Presidente. El Presidente de la Federación es el órgano unipersonal ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 36°.—1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.

2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.

5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.

6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

7. No podrá ser elegido Presidente de la Federación quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres periodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los periodos inmediatos anteriores.

Artículo 37°.—Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.

h) Nombrar al Secretario General de la Federación.

i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

Artículo 38°.—1. Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la vecindad civil aragonesa, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
- e) Estar en posesión de la licencia federativa vigente.

2. El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

Artículo 39°.—El presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

Artículo 40°.—La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de los 1/3 de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase a la Asamblea General en el plazo de un mes, podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura se requiere el voto de una mayoría de dos tercios de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 41°.—Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), y e) del artículo 39, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

Artículo 42°.—*Secretario y Tesorero.*

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. El Secretario levantará las correspondientes actas, cuidando de los libros de actas

3. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Tesorero.

Artículo 43º.—Son funciones del secretario general las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.

Artículo 44º.—El Tesorero tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación.

Son sus funciones específicas:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad.
- b) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- d) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- e) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 45º.—*Comités Federativos.*

1. La Federación constituirá Comités Específicos para el desarrollo de las diferentes modalidades deportivas.

- a) Comité de Pentatlón Moderno.
- b) Comité de Triatlón.

2. La composición de cada comité estará formado por los miembros de la Asamblea general que hayan resultado elegidos en los estamentos respectivos de cada Comité, siguiendo lo dispuesto en el art. 37 de los vigentes estatutos de la FEPMyT.

Artículo 46º.—1. En la F.A.P.M.T se constituirá, los siguientes comités:

- Comité de jueces.
- Comité de técnicos.
- Comité deportivo.

2. Como mínimo serán funciones de estos Comités:

- a) Establecer los niveles de formación, de conformidad con los fijados por la Federación Española correspondiente.
- b) Proponer la clasificación técnica y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.
- d) Designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
- e) Diseñar el calendario de competiciones oficiales en el ámbito aragonés.

Artículo 47º.—Comisión electoral. Controlará los procesos electorales de la Federación, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenas al proceso a controlar.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento Electoral.

V. Régimen disciplinario

Artículo 48º.—Competencias. La Federación Aragonesa tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan

cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ella.

Artículo 49º.—Legislación aplicable. El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 50º.—*Organos de disciplina deportiva.* El Comité de Disciplina Deportiva es un órgano único para deportistas, jueces técnicos o clubes; para el buen funcionamiento de este puede haber comisiones especializadas:

- a) Comisión de jueces.
- b) Comisión de técnicos.
- c) Comisión de deportistas.

Las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención e informe para la resolución de las cuestiones del comité deportivo de disciplina.

Artículo 51º.—El Comité deportivo de disciplina deportiva, será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva.

El funcionamiento y organización de los Comités se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

VI. Régimen económico

Artículo 52º.—*I. Recursos económicos.* El patrimonio de la Federación Aragonesa está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas.

2. La Federación Aragonesa elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

3. La Federación Aragonesa no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos.

Son recursos económicos de la Federación:

- 1º Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.
- 2º Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- 3º Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
- 4º Los créditos o préstamos que obtenga.
- 5º Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
- 6º Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- 7º Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.
- 8º Los frutos rentas e intereses de su patrimonio.
- 9º Las ayudas recibidas por empresas o particulares para la promoción y desarrollo del Pentatlón Moderno y Triatlón en Aragón.
- 10º Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A.P.M.T. por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 53º.—Corresponde a la Federación la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 54°.—Enajenación y gravamen de bienes. El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 55°.—*La F.A.P.M.T podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

Artículo 56°.—Administración. La F.A.P.M.T deberá presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad de las Federaciones.

La F.A.P.M.T deberá someterse, cada dos años, al menos, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.

VII. Régimen de administración y documental

*Artículo 57°.—*La administración de la F.A.P.M.T. comprenderá documentalmente, los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.

d) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica, los cuales han de formalizarse en el primer cuatrimestre siguiente al fin del ejercicio.

e) Todos los documentos, instrumentos o libros auxiliares que se consideren oportunos para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación con el régimen económico.

VIII. Disolución y liquidación de la Federación

Artículo 58°.—Causas de disolución. La F.A.P.M.T se extinguirá por:

a) Acuerdo de la Asamblea general convocada a tal efecto,

adoptado por una mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea.

b) Cumplimiento de su objetivo social.

c) Terminación del plazo para el que ha sido constituida.

d) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

e) Decisión judicial.

Artículo 59°.—Liquidación. Producida la disolución de la Federación, si la liquidación da un patrimonio positivo neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

IX. Modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos

*Artículo 60°.—*Los Estatutos y reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

X. Otras disposiciones Conciliación extrajudicial

*Artículo 61°.—*Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje.

Disposición Transitoria

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón», se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos, que han sido aprobados por los abajo firmantes en su calidad de Miembros Fundadores el día 1 de septiembre del 2.000 entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados definitivamente por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2403 *ORDEN de 20 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 26 de enero de 2001, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2001/2001, ampliando el plazo de finalización de la época de peligro.*

Ante la prolongación de las desfavorables condiciones meteorológicas, a efectos de la producción de incendios forestales, cuyas causas pueden provenir tanto de origen natural como de posibles negligencias derivadas de las quemadas agrícolas y forestales, se hace preciso ampliar la fecha de finaliza-